LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N°1883-2019-CG/GRCU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M³ DE CAPACIDAD"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE MARZO DE 2017

TOMO I DE II

CUSCO – PERÚ

2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 1883-2019-CG/GRCU-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M³ DE CAPACIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIONES**	11
	"Actuaciones contrarias a la normativa de Contrataciones en la fase de actuaciones preparatorias de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH; y otorgamiento de conformidad a contratista que incumplió con las especificaciones técnicas del bien ofertado, afectó la transparencia, legalidad y normal desarrollo del procedimiento de selección y ocasionó un perjuicio económico de S/ 437 580,00."	
IV.	**CONCLUSIONES**	37
V.	**RECOMENDACIONES**	39
VI.	**APÉNDICES**	41
	FIRMAS	

INFORME DE AUDITORÍA N° 1883-2019-CG/GRCU-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M³ DE CAPACIDAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Chinchero, provincia de Urubamba, región Cusco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo Institucional 2019 de la Gerencia Regional de Control de Cusco (GRCU) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019 registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el programa n.° L4801904. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 000795-2019-CG/GRCU de 12 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el Proceso de Contratación: Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH, primera convocatoria, para la adquisición de un camión compactador de basura de 15 m³. Para el proyecto: Manejo de Residuos Sólidos Municipales, del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, Cusco, se ejecutó de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios, y desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable respectiva.
- Determinar si la suscripción del contrato, así como la ejecución contractual, se realizaron conforme a la normativa aplicable y a las estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH para la adquisición de un camión compactador de basura de 15m³, para el proyecto "Manejo de Residuos Sólidos Municipales, del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, Cusco", con un valor estimado de S/ 399 000,00.

Es así que, el 23 de diciembre de 2016 se otorgó la buena pro al postor Equipamiento Gubernamental SAC, siendo el monto adjudicado S/ 397 800,00; posteriormente, el 6 de enero de 2017 se suscribió el contrato n.° 001-2017-GM/MDCH de adquisición de camión

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

compactador de residuos sólidos municipales, por el mismo monto y un plazo de ejecución de 5 días calendario.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprende la revisión y análisis a la documentación relacionada al procedimiento de selección antes mencionado. El alcance de la auditoría comprende el período de 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza[1]

La Municipalidad Distrital de Chinchero, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Constitución del Perú, ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

El distrito de Chinchero fue creado por Ley n.° 59 el 9 de setiembre de 1905 y elevado a la categoría de pueblo por Ley n.° 12301 el 3 de mayo de 1955.

Funciones[2]:

1. Formular y aprobar los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo.
2. Planificar, ejecutar e impulsar a través de las gerencias correspondientes el conjunto de acciones destinadas a promover la satisfacción de las necesidades de salubridad, educación, cultura y deporte.
3. Aprobar y establecer el régimen de organización interior y funcionamiento de la municipalidad.
4. Promover el desarrollo económico local, con la incidencia de la micro y pequeña empresa a través de planes de desarrollo local.
5. Promover el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, justicia social y la sostenibilidad ambiental.
6. Crear, modificar, suprimir, exonerar contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos) conforme a ley.
7. Elaborar y mantener actualizado el margesí de bienes de la Municipalidad.
8. Concertar convenios de financiamiento de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
9. Regular el plan urbano con sujeción al plan y a las normas municipales.
10. Proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
11. Promover el desarrollo sostenible en el nivel local.

[1] Artículo 5° Naturaleza del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chinchero, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDCH de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**.
[2] Artículo 8° Funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chinchero, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDCH de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**.

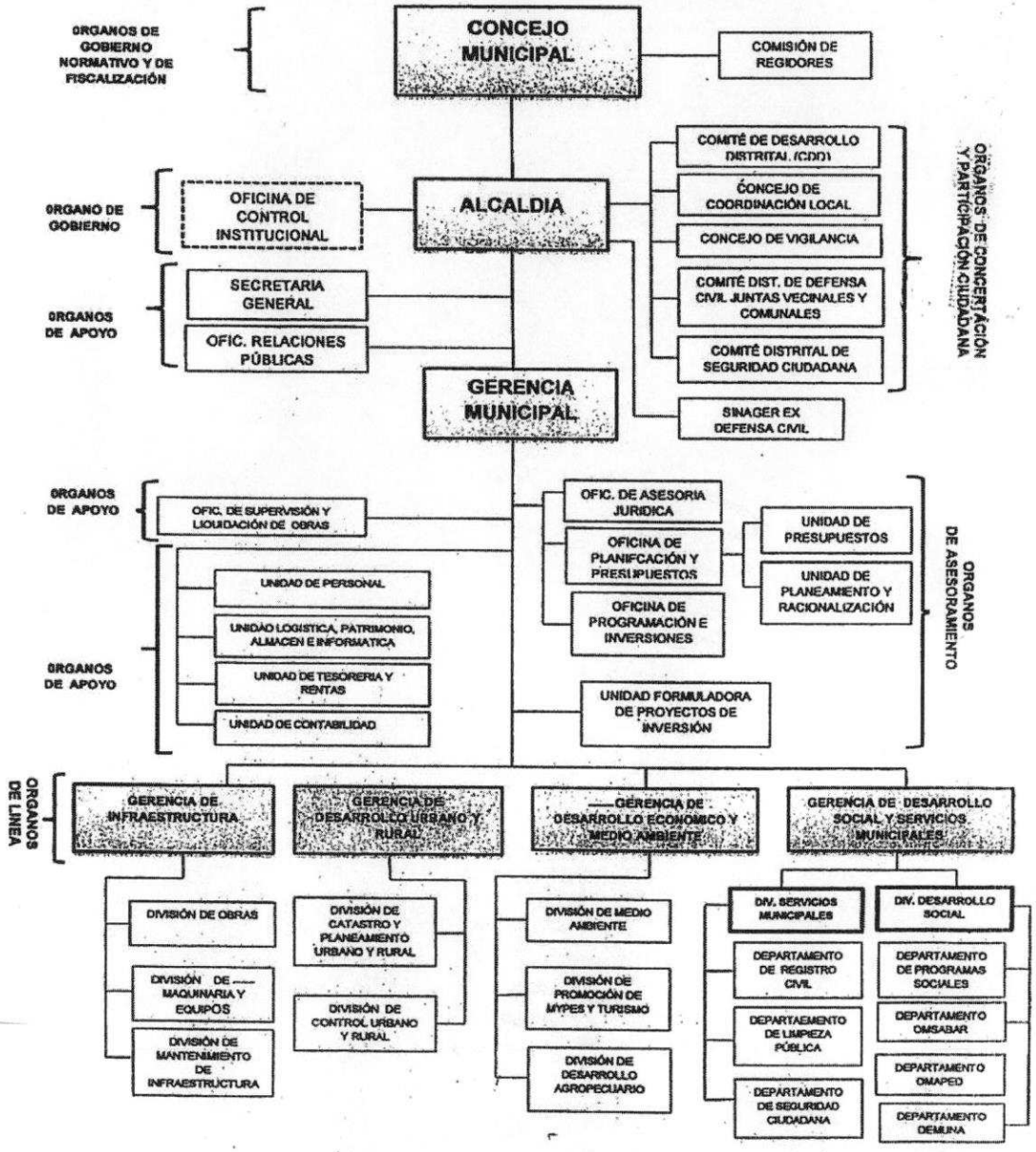
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

12. Promover la cultura, recreación y deporte, así como la conservación del medio ambiente.
13. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato de la jurisdicción.
14. Crear y mantener bibliotecas municipales y centros culturales.
15. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los niños y adolescentes – DEMUNA – de acuerdo a la legislación sobre la materia.
16. Planificar y concertar el desarrollo social de su circunscripción en armonía con las políticas, planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.
17. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.
18. Ejecutar el programa de vaso de leche y de más programas de apoyo alimenticio con participación de la población.
19. Regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad.
20. Establecer las acciones en materia de seguridad ciudadana con el comité distrital de defensa civil.
21. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto de la actividad empresarial de la jurisdicción.
22. Prestar los servicios públicos que satisfagan las necesidades colectivas de carácter distrital, en tanto dichas funciones no estén reservados expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad, vigente para el período auditado, fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCH de 22 de abril de 2015, la cual se muestra a continuación:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO 2015



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003-2015-MDCH de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión auditora

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios correspondientes; debiendo precisar que los comentarios recibidos fueron evaluados y tomados en cuenta para la emisión del presente informe.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoría no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que ameriten revelarse en este rubro.

Sin embargo, respecto a la facultad sancionadora de la Contraloría General de la República, es de precisar, lo siguiente:

"Referencia y Efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27885 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura de control interno se realizó en las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Unidad de Logística y Abastecimiento, y Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, determinando la inexistencia de controles.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1. CARENCIA DE DIRECTIVAS INTERNAS Y/O MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE ORIENTE SOBRE LAS ACTIVIDADES Y TAREAS A REALIZAR EN CADA UNA DE LAS FASES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, AFECTARÁ LA EFICACIA DE LOS CONTROLES INTERNOS, Y EN CONSECUENCIA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se ha evidenciado que la Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos y directivas internas o protocolos que regulen las actividades y tareas a realizar en cada una de las fases de los procesos de contratación desarrollados por esta; conforme se pudo verificar de la documentación asociada al procedimiento para la realización de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH – Primera convocatoria, convocada durante el año 2016, y confirmado con las pruebas de recorrido aplicadas a las áreas involucradas en las contrataciones, respecto a las siguientes etapas:

- Programación (que comprende las actividades de la determinación y consolidación de necesidades, formulación del Plan Anual de Contrataciones, ejecución y evaluación de la programación).
- Control (políticas de control que apliquen en el desarrollo de los procesos de contratación, confirmación de la autenticidad de las cotizaciones, determinación del valor estimado o referencial, aprobación de bases, autenticidad e idoneidad de los documentos presentados por los postores ganadores, formulación y aprobación de especificaciones técnicas y/o términos referencia y conformidad de bienes y servicios).
- Conformidad (controles simultáneos y posteriores).

Al respecto, conforme se advirtió se ejecutan diversos procesos técnicos relacionados con el funcionamiento del sistema de Abastecimientos y la dependencia que haga sus veces como área usuaria; sin embargo, no existe, directiva, manual de procedimientos u otros documentos de gestión interna, que contenga información detallada, ordenada, sistemática e integral, sobre las instrucciones, responsabilidades e información respecto de las políticas, funciones y procedimientos de las distintas operaciones y/o actividades que se realizan; principalmente durante el desarrollo de las diferentes fases del proceso de contratación.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, señalan:

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

3.1 La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

La falta de normativa interna que regule los procedimientos de contratación y establezca mecanismos de control, incrementa el riesgo del correcto funcionamiento de la administración de la Entidad; situación originada por la falta de disposición de los funcionarios de la Entidad, que tienen a su cargo la administración municipal, quienes son responsables de la formulación, aprobación y ejecución de normativa interna, que regulen las diferentes actividades y operaciones que se desarrollan, relacionadas con los procesos de contratación.

2.2. Comité de selección omitió suscribir las bases administrativas y utilizó para su elaboración las bases estándar no vigentes a la fecha del procedimiento de selección, pudiendo generar el riesgo que se cuestione la legalidad y transparencia del procedimiento de selección

La Entidad, el 13 de diciembre de 2016 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH, para la adquisición de un camión compactador de basura de 15 m³ para el "Manejo de Residuos Sólidos Municipales", cuya presentación de ofertas, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro se realizó el 23 de diciembre de 2016.

Al respecto, de la revisión de las Bases Administrativas se observa que éstas no se encuentran visadas por el representante de Órgano Encargado de las Contrataciones, miembro titular del comité de selección, inobservando el artículo 26° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tercer párrafo, que establece que los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección.

Asimismo, el comité de selección elaboró las bases administrativas sin considerar los parámetros establecidos en la Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD- Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 008-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, modificada mediante Resolución n.° 304-2016-OSCE/PRE de 19 de agosto de 2016, vigente desde el 23 de agosto de 2016 hasta marzo de 2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

De la contrastación entre las Bases Administrativas elaboradas por el comité de selección y las Bases estándar vigentes al momento de la convocatoria del referido procedimiento de selección, se advierte que no se tomaron en cuenta todo lo establecido en las bases estándar, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1
Comparación entre las Bases Administrativas y Bases estándar

Bases Administrativas	Bases estándar vigente al momento de la convocatoria	Comentario
Sección General:		
1.4. Formulación de consultas y observaciones a las bases		
Las observaciones a las bases, se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.	Para formular consultas y observaciones se debe emplear el formato incluido en el Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".	Las bases estándar, establece que para la formulación de consultas y observaciones, se debe emplear el formato incluido en el Anexo n.° 1 de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", el cual no está precisado en las bases administrativas. A pesar de existir diferencias en la sección general de las bases administrativas respecto de las bases estándar, esto no afectó al procedimiento de selección, por haberse utilizado el Anexo n.° 1 para formular consultas y observaciones.
1.6. Integración de las bases		
	Importante: Los participantes pueden solicitar al OSCE en cualquier momento la emisión de Dictamen sobre Cuestionamientos, cuando consideren de manera sustentada que las bases integradas no recojan aquello que ha sido materia de aclaración y/o precisión en el pliego de absolución de consultas y observaciones, según lo previsto en el numeral 8.8 de la Directiva n.° 009-2016-OSCE/CD "Acciones de Supervisión a Pedido de Parte", en el plazo previsto en la misma.	Las bases administrativas no contiene el ítem denominado Importante. A pesar de existir diferencias en la sección general de las bases administrativas respecto de las bases estándar, esto no afectó al procedimiento de selección, ya que ningún participante solicitó emisión de dictamen al OSCE.
1. 7. Forma de presentación de ofertas		
Las ofertas deben llevar la rúbrica del postor o de su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, se presentan por escrito, debidamente foliadas y en un (1) único sobre cerrado.	Las ofertas se presentan por escrito, debidamente foliadas y en un (1) único sobre cerrado. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor. Los demás documentos deben ser rubricados (visados) por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.	Las Bases administrativas no consignan mayor precisión a cerca de la forma de presentación de las propuestas, como se señalan en las bases estándar. A pesar de existir diferencias en la sección general de las bases administrativas respecto de las bases estándar, esto no afectó al procedimiento de selección, ya que todos los formatos y folletos de las propuestas ofertadas por los postores fueron suscritos y foliados por estos.
1. 8. Presentación y apertura de ofertas		
En caso la presentación y apertura de ofertas se realice en ACTO PÚBLICO, debe tenerse en consideración lo siguiente:		

Bases Administrativas	Bases estándar vigente al momento de la convocatoria	Comentario
En el acto de presentación de ofertas se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor y debe suscribir el acta correspondiente.	Después de abierto cada sobre que contiene la oferta, el notario o juez de paz procederá a sellar y firmar cada hoja de los documentos de la oferta. Al terminar el acto público, se levantará un acta, la cual será suscrita por el notario o juez de paz, los miembros del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, el veedor y los postores que lo deseen. De acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Reglamento, en el acto de presentación de ofertas se puede contar con un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor y debe suscribir el acta correspondiente.	Las Bases administrativas no hacen referencia respecto a la labor del notario o juez de paz en la apertura de sobres de las ofertas ni como se procederá al término del acto público. Asimismo, a pesar de indicar respecto la labor del representante del Sistema Nacional de Control en el acto de presentación de ofertas, no precisa el artículo 53° del Reglamento. A pesar de existir diferencias en la sección general de las bases administrativas respecto de las bases estándar, esto no afectó al procedimiento de selección, ya que la presentación de la oferta fue en acto privado por tratarse de una Adjudicación Simplificada.

Fuente: Bases Administrativas del Expediente de Contratación y Bases Estándar vigente a diciembre de 2016.
Elaborado: Comisión auditora.

Sobre el particular, el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado y vigente a partir del 3 de noviembre de 2006, señalan:

> "(...)
> *3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
>
> *3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas*
> Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

La situación expuesta, podría generar el riesgo que se cuestione la legalidad y transparencia del procedimiento de selección, originado por la ausencia de controles por carencia de procedimientos de control por el personal responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

III. OBSERVACIONES

ACTUACIONES CONTRARIAS A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN LA FASE DE ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 034-2016-CS/MDCH; Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A CONTRATISTA QUE INCUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN OFERTADO, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 437 580,00

Funcionarios de la Entidad durante el periodo 2016, efectuaron el proceso de contratación para la adquisición de un camión compactador de capacidad de 15 m^3, contraviniendo lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; afectando la transparencia, legalidad y normal desarrollo del procedimiento de selección, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 437 580,00, tal como se detalla:

FASES DE LA CONTRATACIÓN	HECHO IDENTIFICADO		PERJUICIO ECONÓMICO S/
1. ACTUACIONES PREPARATORIAS	1.1. Estudio de posibilidades del mercado, determinación del valor estimado y resumen ejecutivo se efectuaron al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones.	1.1.1. Elaboración del Resumen ejecutivo y determinación del valor estimado del procedimiento de selección, no corresponde a las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria	-
		1.1.2. El área usuaria no consideró en las especificaciones técnicas la entrega de documentación obligatoria para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.	
		1.1.3. Bases administrativas consignan especificaciones técnicas contrarias a lo establecido por el área usuaria.	
2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL	2.1. Recepción y conformidad del bien objeto de contratación que incumplía con las especificaciones técnicas y propuesta ofertada; ocasionó que la Entidad realice el pago por un bien de propiedad de una persona jurídica con derechos inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, generando un perjuicio económico de S/ 397 800,00; y, la inejecución de garantía de fiel cumplimiento por S/ 39 780,00, por retraso injustificado en la entrega del bien.		437 580,00
Total			437 580,00

Incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que regula las etapas y el desarrollo de las contrataciones del Estado; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003, que establece los códigos de identificación vehicular de las características de los vehículos para su ingreso, registro, tránsito, operación y salida del Sistema Nacional de Transporte Terrestre; el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 029-2009-MTC, publicado el 20 de julio de 2009, que establece la obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje para que todo vehículo motorizado pueda circular en una vía pública; el Reglamento de Inscripciones del Registro de 2013 Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039 -2013-SUNARP/SN de 15 de febrero de 2013, que establece la consignación del número de la Declaración de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM) como requisito para la inmatriculación de vehículos; Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Comisión Regional de Control de Cusco

Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, aprobada mediante Resolución n.° 017-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.

Antecedentes:

En sesión extraordinaria de Consejo Municipal de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la oficina de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, Edson Mael Vásquez Ruiz, informó sobre la transferencia de partida por concepto del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal a favor de la Entidad por el importe de S/ 548 202,00, motivo por el cual solicita se autorice la incorporación de dicho recurso, el mismo que fue aceptado por Consejo Municipal.

En mérito a la transferencia recibida del programa de plan incentivos, el regidor Hebert Condori Enríquez, pidió la adquisición de un camión compactador teniendo en consideración que la población urbana y rural viene creciendo en forma acelerada requiriendo mayor apoyo en el servicio de limpieza pública, pedido que fue aprobado en sesión de Consejo por unanimidad de votos, señalando además, que el camión compactador a adquirir sea de marca reconocida y cuente con las garantías necesarias, el cual deberá estar afectó al presupuesto del programa de incentivos recibido.

Es así que, nace la necesidad de adquirir un camión compactador de 15 m^3 de capacidad, que luego fue requerido mediante solicitud de requerimiento n.° 0196 de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, por el responsable del Departamento de Limpieza Pública, Claudio Cusi Conde.

1. Actuaciones preparatorias

En la fase de actuaciones preparatorias, que comprende, entre otros la definición de necesidades; la realización de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado a fin de determinar el tipo de procedimiento de selección a convocarse, la aprobación del expediente de contratación, designación del Comité de Selección; y, la elaboración y aprobación de las Bases; se han identificado hechos realizados al margen de la normativa de contrataciones entonces vigente tal como se pasa a describir en cada caso:

1.1. Estudio de posibilidades del mercado, determinación del valor estimado y resumen ejecutivo se efectuaron al margen de lo establecido en la normativa de contrataciones.

Partiendo de la premisa que el estudio de posibilidades del mercado, además de determinar el valor estimado; busca verificar entre otros aspectos: la existencia de pluralidad de marcas y postores, la posibilidad de distribuir la buena pro, el obtener información para establecer factores de evaluación, entre otros; se ha evidenciado lo siguiente:

1.1.1. Elaboración del Resumen ejecutivo y determinación del valor estimado del procedimiento de selección, no corresponde a las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria.

Mediante hoja de requerimiento n.° 0196 de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el responsable del Departamento de Limpieza Pública, Claudio Cusi Conde, en su condición de funcionario responsable del área usuaria solicitó la adquisición del camión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

compactador de basura de 15 m³, que también fue suscrito por el gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Félix Iván Sánchez Vilca, y el gerente Municipal, Edwin David Cahuana K'ana, contando con el visto bueno de la oficina de Planificación y Presupuesto; asimismo, se adjuntó al citado requerimiento en tres (3) folios las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)**, elaboradas por el experto independiente contratado, ingeniero mecánico Cliff Richard Cama Molle para dicha finalidad; sin embargo, el profesional mencionado fue contratado el 9 de diciembre de 2016[3], asimismo se evidenció que dicho requerimiento fue recepcionado e ingresado a la oficina de Logística recién el 15 de diciembre de 2016 a las 11:30 con registro n.° 398.

Sin embargo, con anterioridad a la contratación del experto independiente el 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)** y al ingreso del requerimiento con las especificaciones técnicas a la Unidad de Logística y Abastecimiento, el 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de dicha oficina, Jorge Luis Fuentes Dorado, elaboró el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Formato n.° 1) de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual determinó que existe pluralidad de proveedores y de marcas que cumplían con las especificaciones técnicas del bien objeto de requerimiento.

Asimismo, se evidenció que el 7 de diciembre de 2016, el especialista en Contrataciones del Estado, Marco Antonio Delgado León, elaboró el cuadro comparativo (bienes) **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual determinó el valor estimado para la adquisición del camión compactador de basura, que asciende a S/ 399 000,00, utilizando dos fuentes: Precios históricos de procesos de contratación anteriores y cotizaciones a las empresas siguientes:

Cuadro n.° 2
Relación de fuentes de información para la determinación del valor estimado

N°	Fuente 1: Cotizaciones			Fuente 2: Precios históricos		
	Fecha	Empresa	Precio S/	Fecha consentimiento	Proceso de selección	Precio S/
1	Diciembre 2016	Daewoo Maquinarias SAC	421 000,00	19/10/2016	AS n.° 003-2016-CS/MDSAC	437 800,00
2	Diciembre 2016	Equipamiento Gubernamental SAC	399 000,00	29/11/2016	LP n.° 003-2016/MPH/CS	469 800,00
	Precio unitario menor fuente 1		399 000,00	Precio unitario menor fuente 2		437 800,00
Valor Estimado (se considera el menor valor de las cotizaciones)						399 000,00

Fuente: Expediente de contratación - cuadro comparativo de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**
Elaboración: Comisión auditora

Es de precisar que, el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 7)**, señala la existencia de pluralidad de proveedores y marcas; sin embargo, en el informe técnico n.° 001-2019-CG/GRCU-ACMDCH-TTB de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, elaborado por el especialista de la comisión auditora, ingeniero mecánico electricista Tomás Tello Benzaquen, se advierte que las especificaciones técnicas de las cotizaciones que sustentan el valor estimado no cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas por el Departamento de Limpieza Pública en su condición de área usuaria tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

[3] Según consta en el contrato n.° 136-2016-MDCH/GM de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

000014

Cuadro n.° 3
Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos vs Cotizaciones

Característica	Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos	Cotizaciones	
		Daewoo Maquinarias S.A.C	Equipamiento Gubernamental S.A.C
Año de Fabricación	2016, mínimo	-	-
MOTOR			
Potencia	250 CV, mínimo	237 HP a 2400 rpm, máxima	191 KW a 2500 rpm (Bruta) 180 KW 2500 rpm (Neta), máxima
Cilindrada	7700 cc, máximo	7790 cc	-
Nivel de Emisiones	Euro III	Euro III	-
Tanque de combustible	50 galones, mínimo	200 l / 52.8 gl	-
CHASIS			
Tracción	4x2	4x2	-
Medida de aros	8.25x22.5 (Delantero / Posterior)	22.5x7.5S	-
Medida de neumáticos	12R22.5 (Delantero / Posterior)	11R22.5-16	-
Suspensión Delantera	Muelles semielípticos / Amortiguadores	Doble paquete muelles semielípticos	-
Suspensión Posterior	Muelles Semielipticos	Muelles Semielipticos	-
Capacidad Carga Eje Delantero	6100 Kg, mínimo	-	-
Capacidad Carga Eje Posterior	10500 Kg, mínimo	10500 Kg	-
Carga útil	11800 Kg, mínimo	-	-
Peso Bruto vehicular	17500 Kg, máximo	15355 Kg	-
Cabina	Frontal abatible	-	-
Instrumentos de cabina	Velocímetro, tacómetro, tacógrafo, odómetro	Velocímetro, tacómetro, tacógrafo, odómetro	Velocímetro, Tacómetro
EQUIPAMIENTO			
Llanta y aro de repuesto	Obligatorio	-	-
Gata hidráulica	10 toneladas	-	-
Llave de ruedas y palanca	Obligatorio	-	Llave de ruedas y herramienta básica
Conos de Seguridad	02, medianos	-	-
Extintor	10 kilos	-	De 4 kilos
Botiquín Primeros Auxilios	Obligatorio	-	-
Kit Herramientas Básicas	Obligatorio	-	Llave de ruedas y herramienta básica
Radio Cd, MP3, AM/FM	Obligatorio	Radio AM/FM con reproductor de CD y MP3	-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Característica	Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos	Cotizaciones	
		Daewoo Maquinarias S.A.C	Equipamiento Gubernamental S.A.C
Manual del Usuario	Obligatorio	-	-
Manual de Taller (CD)	Obligatorio	-	-
Manual de Operación Caja Compactadora	Obligatorio	-	-
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CAJA COMPACTADORA			
Año de Fabricación	2016, nuevo sin uso	-	2016
CAJA COMPACTADORA			
Tiempo de descarga	18 seg Aprox	20 seg Aprox	47 seg Aprox
Peso de la compactadora	4850 kg Aprox	-	-
SISTEMA HIDRÁULICO			
Recipiente para lixiviados	Obligatorio	Sistema de captación de líquidos producidos por la compactación de la basura	-

Fuente: Informe técnico n.° 001-2019-CG/GRCU-ACMDH-TTB de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 9)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro precedente se colige que, la empresa "Daewoo Maquinarias S.A.C"[4] cotizó un vehículo con una potencia máxima de 237 HP (240 CV) y 7790 cc de cilindrada **(Apéndice n.° 10)**; asimismo, la empresa "Equipamiento Gubernamental S.A.C." **(Apéndice n.° 11)** cotizó una Caja Compactadora con un tiempo de descarga aproximado de 47 segundos, contrariamente a lo solicitado por el área usuaria que requería un vehículo con una potencia mínima de 250 CV y una cilindrada máxima de 7700 cc; así como una Caja Compactadora con un tiempo de descarga aproximado de 18 segundos. Soslayando el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa que el valor estimado se determina producto de las indagaciones realizadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes; evidenciándose que las cotizaciones utilizadas[5] no corresponden a la totalidad de las especificaciones técnicas descritas en el requerimiento para dicho bien **(Apéndice n.° 5)**.

[4] De la revisión de la cotización s/n emitida por la empresa Daewoo Maquinarias SAC de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, considerada por el Especialista en Contrataciones del Estado, Marco Antonio Delgado León, en el cuadro comparativo de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que dicha empresa según su ficha de consulta RUC **(Apéndice n.° 10)** se encontraba en condición de contribuyente **NO HABIDO** y de la verificación en la página de Registro Nacional de Proveedores de bienes y servicios se evidenció que dicha empresa se encontraba vigente para contratar con el estado hasta el 13 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 12)**.

[5] Los formatos adjuntos de las empresas Daewoo Maquinarias SAC **(Apéndice n.° 10)** y Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndices n.° 11)** no tienen fecha específica de cotización consignándose únicamente el mes de diciembre de 2016; asimismo, no se encuentran suscritas por el funcionario responsable de las cotizaciones, ni del Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento; y en el caso del formato emitido por la primera empresa proveedora **(Apéndice n.° 10)** no se encuentra suscrito por su representante; no obstante, se consideró este formato como una de las fuentes para la elaboración del cuadro comparativo **(Apéndice n.° 8)** y resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 7)**, para acreditar la existencia de pluralidad de postores y marcas del bien objeto de contratación.

Al respecto, cabe precisar que el Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento mediante documento s/n de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, manifestó que el responsable de realizar las cotizaciones fue el señor Wilbert Polayo Mescco Conde; sin embargo, el mencionado cotizador mediante documento s/n de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, manifestó que su persona no realizó las cotizaciones a las empresas Daewoo maquinarias SAC **(Apéndice n.° 10)** y Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndice n.° 11)**, negando toda intervención y participación en dichas cotizaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Del mismo modo, la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias", aprobada mediante la Resolución n.° 017-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016, establece que como resultado de la indagación de mercado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4.1, en el caso de bienes deberá indicarse si existe pluralidad de proveedores, como mínimo dos (02), que cumplan a **cabalidad** con el requerimiento formulado por el área usuaria; además, se debe indicar si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplan a **cabalidad** con el requerimiento formulado por el área usuaria.

Al respecto, el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias **(Apéndice n.° 7)** elaborado por el Jefe de la Unidad de logística y Abastecimiento señala la existencia de pluralidad de proveedores y de productos (marcas) que cumplirían con el requerimiento, no obstante, se advierte que las cotizaciones **(Apéndices n.os 10 y 11)** en que se sustentan no cumplen con las especificaciones elaboradas por el experto independiente.

Hechos que evidencian que el Órgano Encargado de las Contrataciones elaboró el Estudio de posibilidades de mercado y determinó el valor estimado sin contar con las especificaciones técnicas del bien a contratar, contraviniendo lo establecido en los artículos 8° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.1.2. El área usuaria no consideró en las especificaciones técnicas la entrega de documentación obligatoria para el cumplimiento de la finalidad de la contratación

Por otro lado, se evidenció que no obstante, que la cotización[6] obtenida por la Unidad de Logística y Abastecimiento, de la empresa Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndice n.° 11)**, que sirvió de fuente para la determinación del valor estimado **(Apéndice n.° 8)**, comprendía el trámite de tarjeta de propiedad y de placa de rodaje de manera gratuita; al igual, que en la fuente de precios históricos **(Apéndice n.° 15)** de los dos procedimientos de selección utilizados se consignaban en el capítulo III de sus bases integradas, como entregables para el pago, la tarjeta de propiedad, la placa de rodaje y el SOAT; sin embargo, en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 5)** elaboradas por el experto independiente contratado no se incluyó dicha prestación ni la entrega de la DUA del bien objeto de contratación pese a que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en sus artículos 259° y 262° establecen que: "Los vehículos motorizados para circular en una vía pública deben estar inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular" y "Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir de manera legible la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a las normas legales vigentes", respectivamente.

Asimismo, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, establece como documentos necesarios para la inmatriculación o primera inscripción en su artículo 22° que "(...) *El formato de inmatriculación electrónico se indicara el número de Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM), que consta de: Puerto de arribo al país, año de la numeración, código de importación, número de serie autogenerado de la declaración, y el número de serie/ítem del vehículo a inmatricular*" .

[6] Proforma n.° 00299-2016/EG de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**.

Determinándose que el requerimiento **(Apéndice n.° 5)** no fue realizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que las Especificaciones Técnicas, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; asimismo, se debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Al respecto, los artículos 6° y 7° del Reglamento Nacional de Vehículos establecen que: *"...para su ingreso, registro, tránsito, operación y salida del SNTT[7], los vehículos deben identificarse por los códigos de identificación vehicular..."* y *"... dichos códigos son: 1. VIN (Vehicule Identification Number), 2. número de chasis o serie y 3. número de motor..."*, respectivamente, concordante con el artículo 88° que señala que para la nacionalización de vehículos nuevos importados, SUNAT debe solicitar al importador que consigne en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular. Asimismo, SUNAT verificará documentariamente los Códigos de Identificación Vehicular consignados en la DUA y en el documento de compra; de lo que se desprende, que el experto independiente no consideró en el requerimiento **(Apéndice n.° 5)** los documentos exigidos en la normativa que regula el objeto de contratación, al haberse omitido la exigencia de la DUA, necesaria e indispensable para la verificación e inmatriculación del vehículo a nombre de la Entidad.

1.1.3. Bases administrativas consignan especificaciones técnicas contrarias a lo establecido por el área usuaria.

Mediante Resolución de Gerencia n.° 0265-2016/GM-MDCH de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente Municipal, Edwin David Cahuana K'ana, designó el comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH, el cual fue conformado por las siguientes personas:

Cuadro n.° 4
Relación de miembros integrantes del comité de selección – Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH

Miembros	Titulares	Suplentes
	Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
Presidente	Arq. Carlos Hugo Jara	Econ. Gonzalo Mar Segundo
Miembro	Ing. Cliff Richard Cama Molle	Ing. Moisés Arturo Parían Márquez
Miembro	C.P.C. Jorge Luis Fuentes Dorado	Sr. Marco Antonio Delgado León

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 0265-2016/GM-MDCH de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**
Elaboración: Comisión auditora

Seguidamente, mediante informe n.° 001-2016-EGG/UL de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, el Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, remitió el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH al presidente del comité de selección, quien el mismo día se reunió con los miembros del comité de selección a las 8:10, según consta en el acta n.° 001-2016-MDCH **(Apéndice n.° 18)** y acordaron la instalación del colegiado y declararon que en la próxima sesión el presidente notificaría con la debida anticipación y se discutiría el proyecto de bases; sin embargo, se tiene otra acta n.° 001-2016 **(Apéndice n.° 19)** de

[7] Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

la misma fecha en la cual consignan que siendo las 8:20 es decir 10 minutos después de la primera reunión, nuevamente se reunió el comité de selección manifestando haber tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisado por cada uno de los presentes, acordando por unanimidad aprobar el mencionado proyecto a fin que se eleve para su aprobación final y convocar el proceso de selección; por lo que, mediante formato n.° 7 **(Apéndice n.° 20)** se remitió a la Gerencia Municipal la solicitud de aprobación de bases, que fueron aprobadas el mismo día con memorándum n.° 282-2016/GM-MDCH **(Apéndice n.° 20)**

Al respecto, se evidenció que en el capítulo III especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas **(Apéndice n.° 21)** se consignó que el año de fabricación del camión compactador de 15 m³ sea del año 2015 como mínimo[8]; sin embargo, en las especificaciones técnicas emitidas por el experto independiente se requirió como año de fabricación 2016 como mínimo **(Apéndice n.° 5)**, determinándose que el comité de selección contravino lo establecido en los artículos 26° y 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado y que las bases de la Adjudicación Simplificada debe contener las especificaciones técnicas.

2. Ejecución contractual

En tanto la fase de ejecución contractual, se inicia desde la suscripción del contrato hasta el pago por las prestaciones ejecutadas, en esta fase se han evidenciado hechos que contravienen la normativa vigente tal como se detalla:

2.1. Recepción y conformidad de bienes que incumplían con las condiciones contractuales, especificaciones técnicas y propuesta ofertada; ocasionó que la Entidad realice el pago por un bien de propiedad de una persona jurídica con derechos inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, generando un perjuicio económico de S/ 397 800,00; y la inejecución de garantía de fiel cumplimiento de S/ 39 780,00 por el retraso injustificado en la entrega del bien.

En el contrato n.° 001-2017-GM/MDCH "Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH (Primera convocatoria)", suscrito el 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, se estableció en la cláusula quinta un plazo de entrega de cinco (5) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, que vencía el 11 de enero de 2017; sin embargo, mediante informe n.° 001-2019 de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el responsable de la División de Maquinarias y Equipo, Gerbert Inquiltupa Quispe, manifestó que el vehículo objeto de contratación llegó a la Entidad el 31 de diciembre de 2016, es decir en fecha anterior a la suscripción del contrato, lo que fue corroborado en las declaraciones efectuadas por el titular de la entidad en el acto público de juramentación de autoridades de 1 de enero de 2017[9], quien

[8] Cabe precisar que en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 22)** se observó lo consignado en las bases administrativas sobre el bien objeto de contratación el año de fabricación 2015 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue acogido por el comité de selección y corregido en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** consignándose el año de fabricación 2016.

[9] Lo manifestado por el ex responsable de la División de Maquinarias y Equipo, Gerbert Inquiltupa Quispe, se corrobora en el siguiente linK: https://hah.life/video/yF56P17ZpRks/-/JURAMENTACION%20DE%20AUTORIDADES%20DE%20CHINCHERO%202017-4%20CORAJE%20INKA%20ODILON%20CRUZ.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

manifestó que: *"a través del cumplimiento de metas del Plan de Incentivos Municipales, ha entregado el equipo compactador moderno"*.

Asimismo, el mencionado contrato **(Apéndice n.° 24)** estableció que la recepción será efectuada por el área usuaria y el encargado del área de almacén, al igual que las bases integradas en cuyo numeral 2.7 **(Apéndice n.° 23)** se estableció que para efectos del pago se debía contar con la recepción y conformidad del Área Usuaria y del encargado del Área de Almacén y el informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada; sin embargo, mediante informe n.° 002-MDCH/GDSSM-2017 de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Félix Iván Sánchez Vilca, solicitó al Gerente municipal, Edwin David Cahuana K'ana, la conformación de una comisión para la recepción del camión compactador, el cual fue atendido el mismo día mediante Resolución de Gerencia n.° 001-2017/GM-MDCH **(Apéndice n.° 27)**, siendo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Conformación del comité de recepción

N°	Cargo en el Comité	Integrantes
1	Presidente	Lic. Félix Iván Sánchez Vilca Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales
2	Miembro	Ing. Richard Cama Molle Experto independiente para el procedimiento de contratación AS n.° 034-2016-MDCH
3	Miembro	Sr. Néstor Quispe Paucar Responsable del Área de Patrimonio
4	Miembro	Sr. Jesús Cruz Choccata Responsable del Almacén
5	Miembro	Sr. Claudio Cusi Conde Responsable del Departamento de Limpieza Pública
6	Miembro	Sr. Gerbert Inquiltupa Quispe Responsable de la División de Maquinarias y Equipos

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 001-2017/GM-MDCH de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, el contratista Equipamiento Gubernamental SAC, realizó la entrega de un camión compactador a la Entidad mediante Guía de Remisión n.° 001-000097 de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el cual fue recepcionado por el jefe de almacén, Jesús Cruz Choccata y el experto independiente, ingeniero mecánico Cliff Richard Cama Molle; asimismo, el comité de recepción designado para la recepción de dicho bien emitió el Acta de Recepción y Conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, que contiene, el Informe Técnico de Verificación y Recepción n.° 001-2017 de la misma fecha, en el cual se consignaron observaciones respecto de la caja compactadora, referidos a la falta de hermetización, falta de buen acabado de soldadura, uso de planchas fraccionadas de lámina, cambio de ángulo de niple de la manguera, entre otros, documentos que fueron suscritos por el mencionado comité de recepción y la representante de la empresa contratista Equipamiento Gubernamental SAC, Nancy Elizabeth Cardenas Torres.

Posteriormente, el 27 de enero de 2017, la representante legal de la empresa Equipamiento Gubernamental SAC, entregó el vehículo para la verificación de la subsanación de las observaciones realizadas el 9 de enero de 2017; por lo que, el comité de recepción volvió a realizar la verificación del camión compactador, emitiendo el "Acta de Entrega y Recepción del Camión Compactador" (formato de verificación de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

conformidad de entrega)[10] **(Apéndice n.° 29)**, es decir 18 días después de haber efectuado las observaciones de 9 de enero de 2017, en el cual ya no se consignó ninguna observación, suscribiendo las partes en cada uno de los folios en señal de conformidad; no obstante, que el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha, prescribe que de existir observaciones debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días dependiendo de la complejidad y que si a pesar del plazo, no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Municipalidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Ahora bien, pese a que el contratista subsanó las observaciones fuera del plazo legal, el experto independiente, ingeniero mecánico Cliff Richard Cama Molle, mediante informe n.° 002-2017/CRCM de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, remitió a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales el informe de conformidad de recepción y verificación de la adquisición del Camión Compactador[11]; asimismo, el responsable del Departamento de Limpieza Pública, Claudio Cusi Conde, con informe n.° 024-D.L.P/GDSSM-2017 de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, comunicó al gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Félix Iván Sánchez Vilca, la conformidad de recepción del camión compactador, y éste último, a la Gerencia Municipal a través del informe de conformidad n.° 080-2017/MDCH/GDSSM/CH de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, el cual fue derivado mediante proveído de Gerencia Municipal a la Unidad de Logística y Abastecimiento, Jorge Luis Fuentes Dorado, para su trámite correspondiente.

No obstante, que la empresa Equipamiento Gubernamental SAC no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas en el plazo legal de 10 días calendario[12] establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debido a que las observaciones según Acta de Recepción y Conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH se efectuaron el 9 de enero de 2017[13] **(Apéndice n.° 29)** y

[10] Cabe precisar que, a pesar de las observaciones realizadas al camión compactador por parte del comité de recepción y que las mismas fueron subsanadas según consta en el acta de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, el citado vehículo presentó desperfectos durante su operación el cual fue comunicado por el responsable del Departamento de Limpieza Pública, Claudio Cusi Conde, mediante informe n.° 090-2017/DLP/GDSSM/CH de 9 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, quien comunicó al gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Félix Iván Sánchez Vilca, que dicho camión se encontraba internado en el garaje municipal desde el 30 de mayo de 2017, por presentar desperfectos en la tolva compactadora, los que se habrían advertido durante la realización de labores del 11 de febrero al 23 de mayo de 2017; siendo entregado el 13 de junio al señor Edgar Epifanio Alvarado Blasido, representante de la Empresa Equipamiento Gubernamental SAC, para su revisión técnica como parte de la garantía ofertada, precisiones realizadas por la citada División de Limpieza Publica a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales a través del informe n.° 128-2017/DLP/GDSSM/CH de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, se evidenció que mediante Carta Notarial de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 32),** el Gerencia Municipal, Edwin David Cahuana K´ana, informó a la citada empresa contratista, que la atención habría sido parcial, dejando pendiente la reparación de la tolva de residuos sólidos (compactador), por lo cual, el vehículo nuevamente fue trasladado a la ciudad del Cusco para su revisión técnica y que ante la falta de pago por parte de dicha empresa contratista, la Entidad tuvo que realizar el pago por la reparación efectuada al señor Daniel Farfán Laurel, mediante los comprobantes de pago n.os 4632 y 4633 de 9 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, por los importes de S/ 3 420,00 y S/ 380,00, ascendente a la suma de S/ 3 800,00.

[11] Cabe precisar que, en el informe n.° 002-2017/CRCM de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el experto independiente, Cliff Richard Cama Molle, se hace referencia al informe técnico de verificación, recepción y entrega, informe técnico n.° 002-2017; sin embargo, se evidenció que adjunto obra el acta de entrega y recepción del camión compactador de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**; además, se evidenció que no se haya adjunto la DUA documento necesario para verificar y otorgar conformidad de las características del vehículo referidas al año de fabricación, número de motor y serie entre otros.

[12] De acuerdo a lo establecido por el artículo 121° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cómputo de los plazos durante la ejecución contractual se efectúa en días calendario, excepto en aquellos casos que el referido reglamento indique lo contrario.

[13] Cabe precisar que, en el Acta de recepción y conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, emitido por el experto independiente, Cliff Richard Cama Molle, se hace referencia al acta de entrega y recepción del camión compactador en 4 folios; sin embargo, se evidenció que adjunto obra el informe técnico de verificación y recepción n.° 001-2017 de 9

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

la subsanación debió efectuarse como máximo el 19 de enero de 2017, no obstante, se efectuó el 27 de enero de 2017, según Acta de Entrega y Recepción del Camión Compactador **(Apéndice n.° 30)**, esto con 8 días de retraso, por lo que correspondía la aplicación de penalidades por S/ 39 780,00, por el retraso injustificado en la entrega del bien, como se detalla:

Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ 397 800,00}}{0.40 \times 5}$$

$$= \text{S/ 19 890,00}$$

Importe de la penalidad por 8 días de retraso x S/ 19 890,00 = S/ 159 120,00; que supera el 10% del Contrato.

En este sentido, la penalidad es el 10% del monto contratado S/ 397 800,00 **= S/ 39 780,00**

De lo que, se colige que el experto independiente, ingeniero mecánico Cliff Richard Cama Molle, el responsable del Departamento de limpieza Pública, Claudio Cusi Conde (área usuaria) y el gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Félix Iván Sánchez Vilca, no obstante el retraso incurrido en la entrega del bien con la subsanación de las observaciones, otorgaron la conformidad al contratista Equipamiento Gubernamental SAC; asimismo, el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, Jorge Luis Fuentes Dorado, pese a tener como función la gestión administrativa del contrato n.° 001-2017-GM/MDCH[14] **(Apéndice n.° 24),** no advirtió dicho retraso, lo que conllevó a la inaplicación de la referida penalidad, contraviniendo los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido en la cláusula novena del contrato suscrito **(Apéndice n.° 24)**[15].

Por otro lado, según Acta de Inspección Física de Vehículo de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el especialista de la comisión auditora, ingeniero mecánico electricista Tomás Tello Benzaquen, realizó la visita de inspección al citado vehículo, quien evidenció que el camión compactador objeto de contratación, tiene las siguientes características: Marca: HINO; Modelo: GH; Chasis, se apreció la serie

de enero de 2017; además, se evidenció que no se haya adjunto la DUA documento necesario para verificar y otorgar conformidad de las caracteristicas del vehículo referidas al año de fabricación, número de motor y serie entre otros.

[14] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
Artículo 4°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
"...El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo..."

[15] **Contrato n.° 001-2017-GM&MDCH de Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH (Primera Convocatoria) de 6 de enero de 2017 (Apéndice n.° 24).**
"(...)
CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área Usuaria y del Encargado del Área de Almacén.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidad de correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)".

n.° JHDGH8JMSGXX15207 gravada en el bastidor, cerca de la rueda delantera del lado izquierdo, asimismo en el pilar lateral derecho se apreció una placa de identificación que tiene estampado el número de identificación del vehículo (VIN) n.° JHDGH8JMSFXX14866; Motor: se apreció la inscripción n.° J08EUD27658 en la parte inferior derecha del monoblock, esto es, en un lugar diferente de lo descrito en el manual del propietario de dicho vehículo[16] **(Apéndice n.° 37).**

Respecto al código de identificación vehicular gravado en la placa estampada en el pilar lateral derecho, el manual del propietario establece que contiene el código de la serie de producción y el número de serie del chasis, sin embargo, de la verificación de la referida placa se consigna el n.° JHDGH8JMSFXX14866[17] el cual difiere de la grabación no original n.° JHDGH8JMSGXX15207 consignada en el chasis del vehículo, no obstante, el experto independiente otorgó la conformidad correspondiente según el Acta de recepción y conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH y el Acta de entrega y recepción del camión compactador, de 9 y 27 de enero de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 29 y 30)**.

Posteriormente, se sometió a peritaje el citado Vehículo el cual fue realizado por la Policía Nacional del Perú - Sección de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos, cuyo Dictamen Pericial de Identificación Vehicular n.° 241-2019 de 18 de mayo de 2019, fue remitido a esta Entidad Fiscalizadora Superior con oficio n.° 028-2019-DIRNIC-DIRINCRI-JEFDRDIC-DIVINCRI C-DEPINCRICUSCO/SECPIRV/AP de 18 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, donde se concluye lo siguiente:

> *"C. La marcación serial que fisicamente se encuentra en la viga de chasis del vehículo peritado JHDGH8JMSGXX15207 es una GRABACIÓN NO ORIGINAL (REGRABADO), al examen adecuado dicho campo restauro los caracteres originales completos JHDGH8JMSFXX14866 de la marca HINO de procedencia japonés; Así mismo se ubicó una plaqueta del fabricante en el interior de la cabina con la secuencia alfanumérica JHDGH8JMSFXX14866, el cual es original de la marca HINO y guarda relación confidencial exacta a los caracteres identificados seriales V.I.N. restaurados.*
> *D. El campo numérico de motor se observa ERRADICADO provocado por esmeril eléctrico, restaurado en dicho campo los caracteres originales subyacentes "J08EUD24694" los cuales son ORIGINALES de la marca HINO, así mismo se ubicó en otro campo del monoblock grabaciones artesanales no originales J08EUD27658 copiado de la identidad del vehículo de placa ARZ – 846 SEDE SUNARP LIMA..."*

Cabe precisar que los referidos números de serie de chasis y motor adulterados no originales fueron consignados en la factura n.° 0001-000275 de 9 de enero de 2017, emitida por la empresa Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndice n.° 39)**, por lo que, se advierte que, el experto independiente realizó la verificación de dicho vehículo basándose únicamente en las características descritas en la referida factura **(Apéndice n.° 39)**; al respecto, mediante informe n.° 01-2019/CRCM de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el experto independiente, ingeniero mecánico Cliff Richard Cama Molle, manifestó que para la verificación del cumplimiento de las especificaciones

[16] Páginas 2-2 y 2-3 del Manual del Propietario - series HINO 500, el cual fue entregado por el contratista Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndice n.° 37)**.
[17] Número de identificación vehicular que coincide con el código original restaurado en la viga del chasis del vehículo peritado según informe pericial n.° 241-2019 de 18 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

técnicas solicitó al contratista la factura del bien y la DUA, procediendo a la verificación física de placas y grabados en bajo relieve en el monoblock y chasis del bien los cuales coincidían con la factura adjunta por el contratista, sin embargo, ni en el Acta de recepción y conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH y el Acta de entrega y recepción, de 9 y 27 de enero de 2017, respectivamente **(Apéndices n.os 29 y 30)**, ni el expediente de contratación contiene la DUA del referido bien.

Por otro lado, mediante oficio n.° 4103-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI/PUB.EXON de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Lima, remitió los registros y títulos archivados del vehículo con chasis n.° JHDGH8JMSFXX14866 y motor n.° J08EUD24694 (restaurados según la pericia de identificación vehicular n.° 241-2019), los cuales corresponden al vehículo de placa n.° ALY 919, que figura inscrito a nombre de la empresa Maquinarias del Mundo para el Perú SAC[18], que mediante solicitud de Inscripción de Título n.° 2016-340226 de 1 de abril de 2016, solicitó la primera inscripción de dominio, vehículo que adquirió de la empresa Mitsui Automotriz SA, con factura electrónica n.° 051-715 de 16 de febrero de 2016 y que de acuerdo a la Declaración Única de Aduanas n.° 1182015104472111 de 24 de noviembre de 2015, fue importado desde Japón como chasis cabinado HINO GH DSL año de fabricación 2015, color blanco; conforme se tiene de la partida registral n.° 53329117, asiento de 11 de abril de 2016[19].

Sobre el particular, en el Contrato n.° 001-2017-GM/MDCH de 6 de enero de 2017, de adquisición del camión compactador de Residuos Sólidos de 15m3 de Capacidad **(Apéndice n.° 24)**, se estipuló en la Cláusula Segunda como objeto de adquisición que el citado vehículo debía cumplir con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, entre ellas, marca HINO, modelo GH, **año de fabricación 2016**, así como lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y la oferta técnica del contratista Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndice n.° 42)**, la misma que no fue cumplida por la citada empresa, debido a que el camión compactador tiene como año de fabricación 2015.

El experto independiente, ingeniero mecánico Cliff Richard Cama Molle, mediante Acta de recepción y conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH y Acta de entrega y recepción, de 9 y 27 de enero de 2017[20], respectivamente **(Apéndices n.os 29 y 30)** otorgó conformidad del referido bien; a pesar que, el código de identificación vehicular ubicado en el interior de la cabina contenía la secuencia alfanumérica JHDGH8JMSFXX14866, el cual es original de la marca HINO y guarda relación exacta a los caracteres seriales V.I.N. restaurados según la pericia de identificación vehicular n.° 241-2019 **(Apéndice n.° 38)**, **de cuyo décimo dígito "F",** de acuerdo a la norma técnica ISO

[18] Cabe precisar que, sobre el vehículo de placa n.° ALY – 919 con serie n.° JHDGH8JMSFXX14866 entregado a la municipalidad el 9 de enero de 2017, se había constituido una garantía mobiliaria suscrita entre la empresa propietaria de dicho vehículo, Maquinarias del Mundo para el Perú SAC y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel LTDA, representada por Rosa María Isidora Reque Chafloque, el cual fue inscrito en la oficina registral de Lima con Título TIT n.° 2016-11982694 de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**.

[19] Pese a que, en las actas emitidas de 9 de enero y 27 de enero de 2017 por el comité de recepción **(Apéndices n.os 29 y 30)**, se precisó que "La inscripción en registros públicos (tarjeta de propiedad) y placa de rodaje, estarían a cargo de la empresa de Equipamiento Gubernamental SAC, los mismos que fueron suscritos en señal de conformidad por el representante de dicha empresa, está no realizó ningún trámite para que la Municipalidad Distrital de Chinchero obtenga su titularidad sobre el bien adquirido.

[20] Suscrita conjuntamente que el responsable del Departamento de Limpieza Pública, Claudio Cusi Conde y el gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Félix Iván Sánchez Vilca; el responsable de Almacén, Jesús Cruz Choccata, el responsable del área de Patrimonio, Néstor Quispe Paucar, y el responsable de la División de Maquinarias y Equipo, Gerbert Inquiltupa Quispe, cabe precisar que este último únicamente suscribió el Acta de recepción y conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

000024

3779 contenida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003, se desprendía que el vehículo tenía como año de fabricación 2015[21], además que dicho código no coincidía con el código de identificación n.° JHDGH8JMSGXX15207, no original, gravado en el chasis; y en el caso del número de serie del motor fue erradicado y gravado en lugar diferente del señalado en el manual de propietario entregado por la empresa contratista Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndice n.° 37)**.

Posteriormente a mérito de las actas de recepción y conformidad por la entrega del bien **(Apéndices n.os 29 y 30),** se efectuó la transferencia electrónica bancaria por los montos de S/ 310 000,00 y S/ 87 800,00, según los comprobantes de pago n.os 661 y 662, respectivamente, ambos emitidos el 22 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, sin efectuarse el cobro de la penalidad por retraso injustificado en la entrega del bien por el monto de S/ 39 870,00.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la aplicación de penalidades y recepción y conformidad de bienes.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016.

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
"...El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo..."

Artículo 8.- Requerimiento
"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y

[21] El estándar ISO 3779 - 1983 define el contenido y la estructura del VIN que posibilita la creación de un sistema homogéneo de números de chasis para todo el mundo. Es un código específico y único para cada unidad fabricada. (...)
La décima posición del código de identificación de vehículos nos indica el año del modelo. Si el vehículo fue producido entre 1980 y 2000 o entre 2010 y 2030 se identifica con una letra, pero si fue manufacturado entre 2001 y 2009 o entre 2031 y 2039 se identificará con un número;

Letra	Año	Letra	Año	Número	Año	Letra	Año	Letra	Año	Número	Año
A =	1980	L =	1990	Y =	2000	A =	2010	L =	2020	Y =	2030
B =	1981	M =	1991	1 =	2001	B =	2011	M =	2021	1 =	2031
C =	1982	N =	1992	2 =	2002	C =	2012	N =	2022	2 =	2032
D =	1983	P =	1993	3 =	2003	D =	2013	P =	2023	3 =	2033
E =	1984	R =	1994	4 =	2004	E =	2014	R =	2024	4 =	2034
F =	1985	S =	1995	5 =	2005	F =	2015	S =	2025	5 =	2035
G =	1986	T =	1996	6 =	2006	G =	2016	T =	2026	6 =	2036
H =	1987	V =	1997	7 =	2007	H =	2017	V =	2027	7 =	2037
J =	1988	W =	1998	8 =	2008	J =	2018	W =	2028	8 =	2038
K =	1989	X =	1999	9 =	2009	K =	2019	X =	2029	9 =	2039

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos, que se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnico y que no contravengan las normas de carácter obligatorio antes mencionadas."

Artículo 12°.- Valor estimado
"Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado.

Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. (...)"

Artículo 26°.- Documentos del procedimiento de selección
"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado..."

Artículo 27°.- Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
"1. Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener:
a) La denominación del objeto de la contratación;
b) Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
(...)"

Artículo 121°.- Computo de los plazos
"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil."

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente."

Artículo 143°.- Recepción y conformidad
"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar."

Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003.

TITULO II
IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 6.- Objeto de la identificación vehicular
"Para su ingreso, registro, tránsito, operación y salida del SNTT, los vehículos sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento, deben identificarse por los códigos de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

identificación vehicular, de acuerdo a los parámetros desarrollados en el presente Título."

Artículo 7.- Códigos de identificación vehicular
"Los códigos de identificación vehicular, determinados y consignados por el fabricante del vehículo, individualizan a éste, dichos códigos son:

1. *VIN (Vehicle Identification Number).- Número de Identificación Vehicular constituido por 17 caracteres, asignado y consignado por el fabricante conforme lo dispuesto en la Norma Técnica ITINTEC 383.030 o la norma ISO 3779. Se interpreta de acuerdo al siguiente detalle:*

 a) *Los tres primeros caracteres.- Corresponden a la Identificación Mundial del Fabricante (World Manufacturer Identifier-WMI). Se determinan de acuerdo a la Norma Técnica ITINTEC 383.031 o la norma ISO 3780 y en el Perú este código es asignado por PRODUCE.*
 b) *Los caracteres del cuarto al noveno, corresponden a la sección descriptiva del vehículo (Vehicle Description Section-VDS).*
 c) *Los caracteres del décimo al décimo séptimo, corresponden a la sección indicativa del vehículo (Vehicle Identification Section -VIS). El décimo carácter corresponde al año modelo determinado por el fabricante que, en algunos casos, coincide con el año calendario en el que el vehículo fue producido.*

 La ubicación y fijación del VIN debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto para dicho efecto en la Norma Técnica ITINTEC 383.032 o la norma ISO 4030.

2. *Número de Chasis o Serie.- Identifica al chasis de los vehículos. El fabricante debe grabar éste número en el chasis, bastidor o carrocería y, adicionalmente, debe consignarlo en una placa fijada al vehículo.*

3. *Número de Motor.- Identifica al motor de los vehículos, debiendo ser consignado en el motor por el fabricante del mismo. Los vehículos que se incorporen al SNTT a partir del 1 de enero del 2005, deben tener necesariamente el número de motor estampado por el fabricante del mismo."*

Estándar ISO 3779 - 1983

"Define el contenido y la estructura del VIN que posibilita la creación de un sistema homogéneo de números de chasis para todo el mundo. Es un código específico y único para cada unidad fabricada.
(...)
Estructura del número de chasis o V.I.N.
(...)
La décima posición del código de identificación de vehículos nos indica el año del modelo. Si el vehículo fue producido entre 1980 y 2000 o entre 2010 y 2030 se identifica con una letra, pero si fue manufacturado entre 2001 y 2009 o entre 2031 y 2039 se identificará con un número;

Letra	Año	Letra	Año	Número	Año	Letra	Año	Letra	Año	Número	Año
A =	1980	L =	1990	Y =	2000	A =	2010	L =	2020	Y =	2030

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

B =	1981	M =	1991	1 =	2001	B =	2011	M =	2021	1 =	2031
C =	1982	N =	1992	2 =	2002	C =	2012	N =	2022	2 =	2032
D =	1983	P =	1993	3 =	2003	D =	2013	P =	2023	3 =	2033
E =	1984	R =	1994	4 =	2004	E =	2014	R =	2024	4 =	2034
F =	1985	S =	1995	5 =	2005	F =	2015	S =	2025	5 =	2035
G =	1986	T =	1996	6 =	2006	G =	2016	T =	2026	6 =	2036
H =	1987	V =	1997	7 =	2007	H =	2017	V =	2027	7 =	2037
J =	1988	W =	1998	8 =	2008	J =	2018	W =	2028	8 =	2038
K =	1989	X =	1999	9 =	2009	K =	2019	X =	2029	9 =	2039

(...)"

TITULO VI
INCORPORACIÓN VEHICULAR AL SNTT
CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 88°.- Nacionalización de vehículos nuevos importados
"Para la nacionalización de vehículos nuevos importados, SUNAT debe solicitar al importador que consigne en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular de los vehículos, el Número de Registro de Homologación y las características registrables que correspondan de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará documentariamente los Códigos de Identificación Vehicular consignados en la DUA y en el documento de compra."

Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 029-2009-MTC, publicado el 20 julio 2009.

Registro Vehicular
Capítulo I
Aspectos Generales

Artículo 259°.- Inscripción vehicular.
"Los vehículos motorizados para circular en una vía pública deben estar inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, de acuerdo a las normas legales vigentes. El propietario del vehículo está obligado a informar al Registro de Propiedad Vehicular, cualquier cambio efectuado al vehículo."

Artículo 262°.- Obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje.
"Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir de manera legible la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a las normas legales vigentes y a las que establezca la autoridad competente..."

Reglamento de Inscripciones del Registro de 2013 Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 039 -2013-SUNARP/SN de 15 de febrero de 2013.

Artículo 22°.- Contenido del Formato de Inmatriculación Electrónico
"El Formato de Inmatriculación Electrónico contendrá los datos del titular, así como los datos del vehículo que incluye el tipo y uso del mismo. Salvo en los casos de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional y vehículos rematados por la SUNAT, en el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Formato de Inmatriculación Electrónico se indicará el número de la Declaración Única de Aduanas o Declaración Aduanera de Mercancías (DUA/DAM), que consta de: Puerto de arribo al país, año de la numeración, código de importación, número de serie autogenerado de la declaración, y el número de serie/ítem del vehículo a inmatricular."

Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, aprobada mediante Resolución n.° 017-2016-OSCE/PRE de 9 de enero de 2016.

"(...)

6.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.

(...)

7.4. Información Relevante Adicional como Resultado de la Indagación de Mercado

7.4.1. Bienes

a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.

b) Indicar si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria. De ser así, indicar las marcas. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto. (...)"

Contrato n.° 001-2017-GM/MDCH de Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH (Primera Convocatoria) de 6 de enero de 2017.

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación "Adquisición de un Camión Compactador de Residuos Solitos de 15m3 de Capacidad", conforme a las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos con las siguientes características:

(...)

Requisitos Técnicos Mínimos Camión Compactador 15m3.

Año de fabricación: 2016

(...)

CLÁUSULA CUARTO: DEL PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación al Contratista en S/. Soles, en ÚNICO PAGO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.

(...)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área Usuaria y del Encargado del Área de Almacén.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidad de correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)".

Los hechos descritos afectaron la legalidad, transparencia y normal desarrollo del procedimiento de selección generando que se incumpla la finalidad del mismo, dado que se llegó a contratar con un proveedor que incumplió con el objeto del contrato, debido a que entregó un vehículo que no cumplía con el año de fabricación y con derecho de propiedad inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos inscrito a nombre de una persona jurídica; generando un perjuicio de S/ 397 800,00; asimismo, se emitieron las actas de recepción y conformidad; no obstante, que la empresa contratista no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas al bien objeto de contratación en el plazo establecido en el mismo, generando un perjuicio económico de S/ 39 780.00, por la omisión en el cobro de penalidades; debido a la actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, al margen de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, en las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.** Cabe precisar que a la emisión del presente, Jorge Luis Fuentes Dorado, Cliff Richard Cama Molles y Carlos Hugo Jara Bustamante; comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados contenidos en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que diez personas a quienes se les comunicó la desviación de cumplimiento seis no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Jorge Luis Fuentes Dorado, identificado con DNI n.° 23912707, Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, periodo de 3 de noviembre de 2016 al 31 de marzo de 2017, según boletas de pago y planillas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016, Contrato Administrativo de Servicios n.° 05-2017-MDCH de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 43)**; y como miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH, periodo de 7 al 23 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 0265-2016/GM-MDCH de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**.

En su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chinchero, por haber elaborado el resumen ejecutivo (Formato n.° 1) de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, señalando la existencia de pluralidad de proveedores y productos (marcas), que cumplían con el requerimiento utilizando las cotizaciones emitidas por las empresas Daewoo Maquinarias SAC **(Apéndices n.° 10)** y Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndices n.° 11)**, que no correspondían a las especificaciones técnicas emitidas por el experto independiente del área usuaria **(Apéndice n.° 5)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Posteriormente, no obstante tener conocimiento del retraso producido en la entrega del bien, según consta en las actas adjuntas al informe de conformidad n.° 080-2017/MDCH/GDSSM/CH de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, derivado mediante proveído del Gerente Municipal a la Unidad de Logística y Abastecimiento, esto es, el Acta de Recepción y Conformidad de 9 de enero de 2017 (referido a la recepción) **(Apéndice n.° 29)**, donde se identificaron observaciones y el Acta de Entrega y Recepción del Camión Compactador de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, de conformidad de las subsanaciones efectuadas por el contratista; esto es 18 días después; incumpliendo el contrato n.° 001-2017-GM/MDCH de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, visado por el citado funcionario que en la cláusula novena sobre la Recepción y Conformidad de la Prestación, estipula que las observaciones debían ser subsanadas en el plazo de 2 a 10 días, dependiendo de la complejidad, el cual vencía el 19 de enero de 2017, omitió la aplicación de penalidades por el retraso de 8 días en la entrega del bien posibilitando que se efectúe el pago de S/ 398 700.00 al contratista, sin el cobro de la penalidad correspondiente por el monto de S/ 39 870,00.

Con dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 4°, 12°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, que regulan la función del Órgano Encargado de las Contrataciones; la determinación del valor estimado, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad, respectivamente; así como los numerales 6.3. y 7.4.1. de la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD, referido a que "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella" y "a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto. b) Indicar si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria. De ser así, indicar las marcas", respectivamente.

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el numeral 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDCH de 17 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, que señala: "5. Efectuar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la municipalidad mediante procesos de selección que corresponda conforme a Ley, con estricta sujeción a las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad." y el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite del perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)".*

Como **miembro del comité de selección**, por haber elaborado las bases administrativas **(Apéndice n.° 21)**, requiriendo que el bien objeto de contratación sea del año de fabricación 2015, cuando las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria **(Apéndice n.° 5)** requirió año de fabricación 2016.

Del mismo modo incumplió lo establecido en los artículos 26° y 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la documentación del procedimiento de selección y el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Félix Iván Sánchez Vilca, identificado con DNI n.° 23810211, Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente, período de 5 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MDCH de 5 de julio de 2016; Primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MDCH de 1 de octubre de 2016; Contratos Administrativos de Servicios n.° 018 y 060-2017-MDCH de 4 de enero y 1 de abril de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 45)**.

En su calidad de **Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales**, por haber emitido el informe n.° 080-2017/MDCH/GDSSM/CH de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, al Gerente Municipal para el trámite correspondiente al pago, otorgando la conformidad por la adquisición del camión compactador de 15 m^3 al contratista Equipamiento Gubernamental SAC; no obstante, el retraso producido en la entrega del bien y pese a que suscribió el acta de Recepción y Conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH de 9 de enero de 2017 (referido a la recepción) **(Apéndice n.° 29)** y el Acta de Entrega y Recepción del Camión Compactador de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, de subsanación de las observaciones, incumpliendo lo establecido en el contrato n.° 001-2017-GM/MDCH de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la Prestación, que estipula que las observaciones deben ser subsanados en el plazo de 2 a 10 días, dependiendo de la complejidad, el cual vencía el 19 de enero de 2017, plazo que se incumplió, debido a que la verificación de la subsanación de observaciones se realizó recién el 27 de enero de 2017, es decir, con 8 días de retraso, posibilitando que se efectúe el pago de S/ 398 700,00, al contratista, sin el cobro de la penalidad correspondiente por el monto de S/ 39 870,00.

Con dicha conducta soslayó lo establecido en los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y la recepción y conformidad, respectivamente, así como la cláusula novena del contrato n.° 001-2017-GM/MDCH de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24),** que regula el procedimiento para la Recepción y Conformidad de la Prestación.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones como Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDCH de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, artículo 132°, numeral 9, que precisa: *"Otras funciones propias de su competencia que le fueran asignadas por el superior jerárquico o que la normatividad legal determine"*; además, transgredió sus deberes y obligaciones, prescritas el literal d) del artículo 2° y literales a y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Claudio Cusi Conde, identificado con DNI n.° 23945889, Responsable del Departamento de Limpieza Pública, período de 5 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2017, según Contratos de Locación de Servicios n.os 084, 223, 308 y 433-2015-MDCH de 5 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2015, respectivamente; Contratos de locación de servicios n.os 010, 219, 424, 569, 700 y 881-2016-MDCH de 4 de enero, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto, 1 de octubre y 1 de diciembre de 2016, respectivamente; Contratos de locación de servicios n.os 38, 176, 282, 414, 551 y 708-2017-MDCH de 2 de enero, 1 de febrero, 1 de febrero, 3 de julio y 1 de setiembre de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 46).**

En su calidad de **Responsable del Departamento de Limpieza Pública**, quien realizó el requerimiento n.° 0196, como área usuaria por haber emitido el informe n.° 024-D.L.P/GDSSM-2017 de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales para el trámite correspondiente al pago, otorgando la conformidad por la adquisición del camión compactador de 15 m^3 al contratista Equipamiento Gubernamental SAC; no obstante, el retraso producido en la entrega del bien, pese a que suscribió el acta de Recepción y Conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH de 9 de enero de 2017 (referido a la recepción) **(Apéndice n.° 29)** y el Acta de Entrega y Recepción del Camión Compactador de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, de subsanación de las observaciones, incumpliendo lo establecido en el contrato n.° 001-2017-GM/MDCH de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, Cláusula Novena: Recepción y Conformidad de la Prestación, que estipula que las observaciones deben ser subsanados en el plazo de 2 a 10 días, dependiendo de la complejidad, el cual vencía el 19 de enero de 2017, plazo que se incumplió, debido a que la verificación de la subsanación de observaciones se realizó recién el 27 de enero de 2017, es decir, con 8 días de retraso, posibilitando que se efectúe el pago S/ 398 700,00, al contratista, sin el cobro de la penalidad correspondiente por el monto de S/ 39 780,00.

Con dicha conducta soslayó lo establecido en los artículos 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y la recepción y conformidad, respectivamente, así como la cláusula novena del contrato n.° 001-2017-GM/MDCH de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24),** que señala sobre la Recepción y Conformidad de la Prestación.

Con dicho accionar incumplió sus obligaciones funcionales como **responsable del Departamento de Limpieza Pública - área usuaria,** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDCH de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, que señala como funciones del jefe del Departamento de Limpieza Publica, artículo 141° - Corresponde al Departamento de Limpieza Pública las siguientes funciones; *"*numeral 5, *Las demás que le corresponde de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por la Gerencia de Servicios Municipales"*; Además, transgredió sus deberes y obligaciones, prescritas el literal d) del artículo 2° y literales a y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobado mediante Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cliff Richard Cama Molle, identificado con DNI n.° 42617367, Experto Independiente (Área usuaria) periodo de 9 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017, según Contrato n.° 136-2016-MDCH/GM de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**; como miembro del comité de selección periodo de 7 al 23 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 0265-2016/GM-MDCH de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16)**.

En su calidad de Experto Independiente, por haber elaborado las especificaciones técnicas del bien a contratar adjuntas al requerimiento n.° 0196 de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5),** sin considerar la obligación de entrega de la tarjeta de propiedad, placa de rodaje y SOAT, documentos que constituían como requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad de la contratación de acuerdo a la normatividad de contrataciones, que establece que el requerimiento deben considerar incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulen el objeto de la contratación.

Asimismo, al haber emitido el Acta de Recepción y Conformidad de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, donde señala que habiendo efectuado la recepción y verificación del camión compactador entre otras características que corresponde al año de fabricación 2016, al igual que el Acta de Entrega y Recepción del Camión Compactador de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, donde consigna el mismo año de fabricación; sin haber verificado la DUA correspondiente a las características del referido bien, y pese a las inconsistencias existentes en el número de identificación vehicular ubicada en el bastidor del chasis y el pilar lateral derecho presentadas en el vehículo; y que en el caso del número de serie del motor fue erradicado y gravado en lugar diferente del señalado en el manual de propietario entregado por la empresa contratista Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndice n.° 37).**

Por otro lado, al haber suscrito el Acta de Recepción y Conformidad de 9 de enero de 2017 (referido a la recepción) **(Apéndice n.° 29)**, donde se identificaron observaciones y el Acta de Entrega y Recepción del Camión Compactador de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, de conformidad de las subsanaciones efectuadas por el contratista; esto es 18 días después; no obstante, que de acuerdo al contrato n.° 001-2017-GM/MDCH de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, cláusula novena: Recepción y Conformidad de la Prestación, se estableció que las observaciones debían ser subsanados en el plazo de 2 a 10 días, dependiendo de la complejidad, el cual vencía el 19 de enero de 2017, plazo que se incumplió, debido a que la verificación de la subsanación de observaciones se realizó recién el 27 de enero de 2017, es decir, con 8 días de retraso respecto a lo estipulado por el contrato, posibilitando que se efectúe el pago de S/ 398 700,00 al contratista, sin el cobro de la penalidad correspondiente por el monto de S/ 39 870,00.

Con dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 8°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere sobre el requerimiento, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad, respectivamente, así como los artículos 6°, 7° y 88° del Reglamento Nacional de Vehículos, que describe el objeto de identificación vehicular, los códigos de identificación vehicular y la nacionalización de vehículos nuevos importados, respectivamente, los artículos 259° y 262° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito que regula la inspección vehicular y la obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, el artículo 22° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular que refiere sobre el contenido del formato de inmatriculación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

electrónico. Finalmente, la cláusula novena del contrato n.° 001-2017-GM/MDCH **(Apéndice n.° 24)**

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula sétima del contrato n.° 136-2016-MDCH/GM de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, que señala: *"a) en coordinación con logística y el área usuaria, efectuara la definición de las especificaciones técnicas."* y *"h) recepción del bien, conjuntamente el responsable del área usuaria y el responsable de patrimonio."*

Como **miembro del comité de selección**, por haber elaborado las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH **(Apéndice n.° 21)**, requiriendo que el bien objeto de contratación sea del año de fabricación 2015, cuando las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento n.° 0196 de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5),** elaboradas por el mismo como experto independiente del área usuaria, requirió que el bien a contratar sea del año de fabricación 2016; sin embargo, elaboró y elevó dichas bases para su aprobación mediante el acta n.° 001-2016 **(Apéndice n.° 19)** y el formato n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente (ambos documentos emitidos el 9 de diciembre de 2016), pese a las inconsistencias existentes en las especificaciones técnicas

Del mismo modo incumplió lo establecido en los artículos 26° y 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe la documentación del procedimiento de selección y el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, respectivamente.

Además, vulneró sus funciones en la elaboración de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH, funciones delegadas mediante contrato n.° 136-2016-MDCH/GM de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)** que indica: *"Elaboración de bases"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Marco Antonio Delgado León, identificado con DNI n.° 40985311, Especialista en contrataciones (operador del SEACE), periodo de 1 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017, en mérito al Contrato de Locación de Servicios n.° 736-2016-MDCH de 1 de octubre de 2016 y Contratos Administrativos de Servicios n.os 051-2016-MDCH y 06-2017-MDCH ambos del 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 47).**

En su calidad de Especialista en Contrataciones (operador del SEACE) de la Municipalidad Distrital de Chinchero, por haber elaborado el cuadro comparativo de cotizaciones de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, utilizando las cotizaciones emitidas por las empresas Daewoo Maquinarias SAC **(Apéndice n.° 10)** y Equipamiento Gubernamental SAC **(Apéndice n.° 11)**, las cuales no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria **(Apéndice n.° 5).**

Con dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el valor estimado y el numeral 7.4.1 de la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias", que refiere "a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto. b) Indicar si existe pluralidad de productos (marcas) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria. De ser así, indicar las marcas"

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) de la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2016-MDCH de 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.º 47)**, que describe como obligaciones generales del Especialista en Contrataciones que dice: *" a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*; y las obligaciones específicas que establecen: *"Administrar, organizar, conducir y asumir las acciones del SEACE con responsabilidad"* y *"Verificar expedientes previos a su registro en el SEACE"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo cargo de la entidad.

Carlos Hugo Jara Bustamante, identificado con DNI n.° 23988138, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural periodo de 22 de enero de 2016 al 1 de julio de 2017[22], quien fue designado como presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH (Primera convocatoria), periodo del 7 al 23 de diciembre de 2016, mediante Resolución de Gerencia n.° 0265-2016/GM-MDCH de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 16).**

En su calidad de **Presidente del Comité de Selección**, elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 034-2016-CS/MDCH **(Apéndice n.° 21)**, requiriendo que el bien objeto de contratación sea del año de fabricación 2015, cuando las especificaciones técnicas emitidas por el área usuaria requirió año de fabricación 2016 **(Apéndice n.° 5)**.

Del mismo modo incumplió lo establecido en los artículos 26° y 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la documentación del procedimiento de selección y el contenido mínimo de los documentos del procedimiento, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo cargo de la entidad.

[22] Contratos Administrativo de Servicios n.ºs 038-2015-MDCH y 011-2016-MDCH de 1 de octubre de 2015 y 2 de enero de 2016, respectivamente; Primera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2016-MDCH de 1 de julio de 2016; Contratos Administrativo de Servicios n.ºs 008-2017-MDCH, 089-2017-MDCH y 129-2017-MDCH de 4 de enero de 2017, 1 de abril de 2017 y 1 de julio de 2017, respectivamente; Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 129-2017-MDCH de 29 de setiembre de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2018-MDCH de 3 de enero de 2018 y adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2018-MDCH de 28 de febrero, 30 de abril, 30 de junio, 29 de agosto y 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Chinchero, se formularon las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH – Primera convocatoria, para la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos de 15 m³ de capacidad para el proyecto "Manejo de residuos sólidos municipales", por un monto de S/ 397 800,00, elaboraron el resumen ejecutivo y determinaron el valor estimado en función a cotizaciones que no cumplían con las especificaciones técnicas emitidas por el Experto Independiente contratado; asimismo, dicho Experto Independiente elaboró las especificaciones técnicas sin considerar la entrega de documentación obligatoria para el cumplimiento de la finalidad de la contratación; posteriormente, se elaboró las bases administrativas considerando especificaciones técnicas contrarias a lo establecido por el área usuaria.

 Además, recepcionaron y otorgaron conformidad al bien que incumplía con las especificaciones técnicas y propuesta ofertada por la empresa contratista, ocasionando que la Entidad page el importe de S/ 397 800,00 por un bien de propiedad de una persona jurídica con derechos inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, y la inejecución de garantía de fiel cumplimiento por S/ 39 780,00 correspondiente al retraso injustificado en la entrega del bien.

 Incumpliendo los artículos 4°, 8°, 12°, 26°, 27°, 121°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la organización de la entidad para las contrataciones, el requerimiento, el valor estimado, documentos del procedimiento de selección, contenido mínimo de los documentos del procedimiento, computo de los plazos, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad, respectivamente, así como los artículos 6°, 7° y 88° del Reglamento Nacional de Vehículos, que describe el objeto de identificación vehicular, los códigos de identificación vehicular y la nacionalización de vehículos nuevos importados, respectivamente, los artículos 259° y 262° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito que regula la inspección vehicular y la obligación de portar y exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, y el artículo 22° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular que refiere sobre el contenido del formato de inmatriculación electrónico.

 Los numerales 6.3. y 7.4.1 de la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias, referido a que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe indicar si existe pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria, y el contrato n.° 001-2017-GM&MDCH.

 Afectando la legalidad, transparencia y normal desarrollo del procedimiento de selección ocasionando perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 437 580,00, por cuanto dichos servidores encargados de velar por los intereses del Estado, actuaron al margen de sus funciones.
 (Observación n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

2. La Entidad no cuenta con directivas internas y un Manual de Procedimientos - MAPRO, que regulen los procesos, actividades y tareas que desarrollan los funcionarios y servidores de las diferentes dependencias de la Entidad, contraviniendo las Normas de Control Interno; situación que se originó por la falta de implementación de dichos documentos de gestión, cuya carencia afecta la eficacia de los controles internos de la Entidad, toda vez que no se cuenta con un documento de gestión institucional importante para definir las funciones del personal en las diferentes etapas de los procesos administrativos o actos que se realicen en el ejercicio de la función pública.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. Las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH, fue elaborada sin regirse a las bases estándar aprobadas mediante Directiva n.° 001-2016-OSCE/CD de 9 enero de 2016; asimismo, dichas bases no se encuentran visadas por el jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento quien era miembro del comité de selección, vulnerando el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que se originó por la ausencia de controles por parte del personal responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Chinchero, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que se inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la entidad

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Chinchero comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusión 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se formulan las siguientes recomendaciones:

3. Disponer la elaboración y aprobación de lineamientos para los procesos de contratación de bienes y servicios en concordancia con la normativa de contrataciones, desde la formulación del requerimiento hasta la liquidación del contrato, a efectos de garantizar que la Entidad obtenga bienes y servicios de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, estableciendo las responsabilidades de los intervinientes en cada una de las etapas y las sanciones a ser aplicadas en caso de incumplimiento.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer a las dependencias que hacen las veces de área usuaria, que los informes de conformidad sean otorgados luego de haberse verificado bajo responsabilidad la prestación satisfactoria de los bienes y servicios, que comprenden calidad, oportunidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias dependiendo de la naturaleza de la prestación, a fin de cautelar el uso eficiente de los recursos públicos.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer que en coordinación con las jefaturas de las distintas unidades orgánicas de la Entidad, se formulen las respectivas directivas internas y/o manuales de procedimientos que regulen los procedimientos a seguir en las operaciones, actividades y/o tareas que realizan, precisando las funciones y responsabilidades de las personas que intervienen en dichos procesos, identificando la documentación que se debe presentar en cada caso, los plazos límites para su atención y las firmas de aprobación correspondiente, para su aprobación y ejecución, con la finalidad de asegurar el adecuado desarrollo de la gestión de la Entidad.
 (Conclusión n.° 2)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

6. Disponer al Órgano Encargado de las Contrataciones, que antes de convocar el procedimiento de selección en la plataforma del SEACE verifique que las bases administrativas elaboradas por el comité de selección estén conforme a las bases estándar vigentes y que las mismas se encuentren visadas por los miembros del comité de selección, a fin de asegurar contrataciones eficientes en beneficio de la Entidad. **(Conclusión n.° 3)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del acta de sesión extraordinaria de Consejo Municipal de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la solicitud de requerimiento n.° 0196 de 5 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y el Responsable del Departamento de Limpieza Pública; Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas suscritas por el Experto Independiente, ingeniero mecánico Cliff Richard Cama Molle.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del contrato n.° 136-2016-MDCH/GM de 9 de diciembre de 2016, contratación de experto independiente para la adquisición de un camión compactador de basura de 15 m^3 de capacidad.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Formato n.° 1) de 6 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del formato de cuadro comparativo (bienes) de 7 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2019-CG/GRCU-ACMDCH-TTB de 2 de agosto de 2019, emitido por el especialista de la comisión auditora, ingeniero mecánico electricista Tomás Tello Benzaquen.

Apéndice n.° 10 Fotocopias autenticadas de la cotización emitida por la empresa Daewoo Maquinarias SAC de diciembre de 2016 y Ficha de consulta RUC.

Apéndice n.° 11 Fotocopias autenticadas de la cotización emitida por la empresa Equipamiento Gubernamental SAC de diciembre de 2016 (proforma n.° 00299-2016/EG9, ficha de consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

Apéndice n.° 12 Fotocopia simple del Registro Nacional de Proveedores de bienes y servicios de la empresa Daewoo Maquinarias SAC, vigente para contratar con el estado hasta el 13 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del documento s/n de 17 de julio de 2019, emitido por el señor Jorge Luis Fuentes Dorado y fotocopias simples desde el folio n.° 00162 hasta el 00181.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

00042

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del documento s/n de 25 de julio de 2019, emitido por el señor Wilbert Polayo Mescco, contiene:
Fotocopia simple del contrato de locación de servicios n.° 720-2016-MDCH y hoja de requerimiento n.° 0060 de 1 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 15 Fotocopias autenticadas de los documentos que fueron considerados como precios históricos:
Municipalidad Provincial de Huancavelica

- Ficha SEACE
- Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (bienes).
- Acta de apertura, evaluación de propuestas en acto público
- Bases de la Licitación Pública n.° 006-2016-MPH/CS

Municipalidad Distrital de San Agustín de Cajas

- Ficha SEACE
- Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes)
- Acta de evaluación y calificación técnica de propuestas
- Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2016-CS/MDSAC.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 0265-2016/GM-MDCH de 7 de diciembre de 2016, mediante el cual se conformó el comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 034-2016.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2016-EGG/UL de 9 de diciembre de 2016, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, remitió el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH al presidente del comité de selección.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del acta n.° 001-2016-MDCH de 9 de diciembre de 2016, en la cual acordaron la instalación del colegiado y declararon que en la próxima sesión el presidente notificaría con la debida anticipación y se discutiría el proyecto de bases.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del acta n.° 001-2016 de 9 de diciembre de 2016, en la cual consignaron que se reunieron el comité de selección y acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases y elevarlo para su aprobación final y convocar el proceso de contratación.

Apéndice n.° 20 Fotocopias autenticadas del formato n.° 7, mediante el cual se solicitó a la Gerencia Municipal la aprobación de bases; y memorándum n.° 282-2016/GM-MDCH mediante la cual se aprobó las bases, ambos documentos fueron emitidos el 9 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH – Primera convocatoria.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

007743

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH – Primera convocatoria.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del contrato n.° 001-2017-GM/MDCH "Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH (Primera convocatoria)", de 6 de enero de 2017.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2019 de 9 de julio de 2019, emitido por el responsable de la División de Maquinarias y Equipo, Gerbert Inquiltupa Quispe, adjunta en copia simple un certificado de entrenamiento emitido por la empresa Equipamiento Gubernamental SAC.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe n.° 002-MDCH/GDSSM-2017 de 6 de enero de 2017, mediante el cual el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Félix Iván Sánchez Vilca, solicitó al Gerente municipal, la conformación de una comisión para la recepción del camión compactador; fotocopia autenticada del informe n.° 001-2017/A.C.P/U.ABAS.LOG/MDCH de 13 de enero de 2017, emitido por el responsable de Control Patrimonial, Néstor Quispe Paucar.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 001-2017/GM-MDCH de 6 de enero de 2017, mediante el cual el Gerente Municipal conforma el comité de recepción.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión n.° 0001-000097 de 9 de enero de 2017, emitido por la empresa Equipamiento Gubernamental SAC.

Apéndice n.° 29 Fotocopias autenticadas del Acta de Recepción y Conformidad n.° 002-2017/GDSSM/MDCH de 9 de enero de 2017, que contiene, el Informe Técnico de Verificación y Recepción n.° 001-2017 de la misma fecha, documento que fue emitido y suscrito por el comité de recepción

Apéndice n.° 30 Fotocopias autenticadas del informe n.° 002-2017/CRCM de 27 de enero de 2017, emitido por el experto independiente, ingeniero mecánico Cliff Richard Cama Molle y el Acta de Entrega y Recepción del Camión Compactador" (formato de verificación de conformidad de entrega) de 27 de enero de 2017, suscrito por el comité de recepción.

Apéndice n.° 31 Fotocopias autenticadas de los informes n.os 090 y 128-2017/DLP/GDSSM/CH de 9 de junio y 21 de agosto de 2017, respectivamente, mediante los cuales el responsable del Departamento de Limpieza Pública, Claudio Cusi Conde, comunicó desperfectos que se presentaron en el camión compactador durante su operación y otros.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la Carta Notarial de 21 de agosto de 2017, emitido por el Gerente Municipal, Edwin David Cahuana K'ana.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 33 Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 4632 y 4633 de 9 de noviembre de 2017, mediante el cual se realizó el pago por la reparación efectuada al camión compactador adquirido.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del informe n.° 024-D.L.P/GDSSM-2017 de 2 de febrero de 2017, mediante la cual el responsable del Departamento de Limpieza Pública, Claudio Cusi Conde, comunica la conformidad de recepción del camión compactador.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del informe de conformidad n.° 080-2017/MDCH/GDSSM/CH de 2 de febrero de 2017, mediante la cual el gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Félix Iván Sánchez Vilca, comunica la conformidad del camión compactador.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del acta de inspección física de vehículo de 13 de diciembre de 2018, emitido por el ingeniero mecánico electricista Tomás Tello Benzaquen.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Manual del propietario – serie HINO 500.

Apéndice n.° 38 Fotocopias autenticadas del oficio n.° 028-2019-DIRNIC-DIRINCRI-JEFDRDIC-DIVINCRI C-DEPINCRICUSCO/SECPIRV/AP de 18 de mayo de 2019, que contiene el Dictamen Pericial de Identificación Vehicular n.° 241-2019 de 18 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 39 Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 661 y 662 por los montos de S/ 310 000,00 y S/ 87 800,00, respectivamente, ambos emitidos el 22 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2019/CRCM de 22 de julio de 2019, emitido por el experto independiente, ingeniero mecánico Cliff Richard Cama Molle.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada del oficio n.° 4103-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI/PUB.EXON de 7 de junio de 2019, mediante el cual la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Lima, remitió los registros y títulos archivados del vehículo con chasis n.° JHDGH8JMSFXX14866 y motor n.° J08EUD24694 y fotocopias simples desde el folio n.° 00513 hasta el 00557.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0235-2016-E. GUBERNAMENTAL de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual la empresa Equipamiento Gubernamental SAC, entrega su oferta técnica.

Apéndice n.° 43 Fotocopia simple de las boletas de pago y planillas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016; fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 05-2017-MDCH, en mérito a los cuales se contrató al Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, Jorge Luis Fuentes Dorado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Oficina Regional de Control de Cusco

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDCH de 17 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 45 Fotocopias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MDCH de 5 de julio de 2016; Primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MDCH de 1 de octubre de 2016; Contrato Administrativo de Servicios n.° 018 y 060-2017-MDCH de 4 de enero y 1 de abril de 2017, en mérito al cual se contrató los servicios del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Félix Iván Sánchez Vilca.

Apéndice n.° 46 Fotocopias autenticadas del Contrato locación de servicios n.° 084, 223, 308 y 433-2015-MDCH de 5 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2015, respectivamente; Contrato locación de servicios n.° 010, 219, 424, 569, 700 y 881-2016-MDCH de 4 de enero, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto, 1 de octubre y 1 de diciembre de 2016, respectivamente; Contrato locación de servicios n.° 38, 176, 282, 414, 551 y 708-2017-MDCH de 2 de enero, 1 de febrero, 1 de febrero, 3 de julio y 1 de setiembre de 2017, respectivamente, mediante los cuales se contrató los servicios del responsable del Departamento de Limpieza Pública, Claudio Cusi Conde.

Apéndice n.° 47 Fotocopias autenticadas del Contrato de locación de servicios n.° 736-2016-MDCH de 1 de octubre de 2016 y Contratos Administrativos de Servicios n.os 051-2016-MDCH y 06-2017-MDCH ambos del 2 de noviembre de 2016, en mérito al cual se contrató los servicios del especialista en contrataciones (operador del SEACE), Marco Antonio Delgado León.

Apéndice n.° 48 Fotocopias autenticadas de los Contratos Administrativo de Servicios n.os 038-2015-MDCH y 011-2016-MDCH de 1 de octubre de 2015 y 2 de enero de 2016, respectivamente; Primera Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2016-MDCH de 1 de julio de 2016; Contratos Administrativo de Servicios n.os 008-2017-MDCH, 089-2017-MDCH y 129-2017-MDCH de 4 de enero de 2017, 1 de abril de 2017 y 1 de julio de 2017, respectivamente; Addendum al Contrato Administrativo de Servicios n.° 129-2017-MDCH de 29 de setiembre de 2017; Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2018-MDCH de 3 de enero de 2018 y adendas al Contrato Administrativo de Servicios n.° 008-2018-MDCH de 28 de febrero, 30 de abril, 30 de junio, 29 de agosto y 31 de octubre de 2018.

Cusco, 6 de setiembre de 2019

Vanessa Carmen Cardenas Palomino
Jefe de comisión

Tomás Tello Benzaquen
Supervisor de comisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Ing. Mecánico Electricista Tomás Tello Benzaquen
Experto
CIP n.° 75420

Abog. Eyner León Ccana
Abogado
ICAC n.° 5581

A LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

El Gerente de la Gerencia Regional de Control de Cusco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 6 de setiembre de 2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Tomás Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control (e)
Gerencia Regional de Control de Cusco

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Detallar contrato/ boleta de pago/ planilla	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
										Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta					Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
											Entidad[1]	PAS		
1	Jorge Luis Fuentes Dorado	23912707	Jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento	03/11/2016	31/03/2017	Contratado	Planillas y boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre de 2016; Contrato Administrativo de Servicios n.° 05-2017-MDCH.	Urb. Amauta B-1, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.	1	05/12/2016 al 22/02/2019	X		X	
			miembro del comité de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH	07/12/2016	23/12/2016	Designado	Resolución de Gerencia n.° 0265-2016/GM-MDCH.			07/12/2016 al 09/12/2016				
2	Marco Antonio Delgado León	40985311	Especialista en contrataciones (Operador del SEACE)	01/10/2016	31/03/2017	Contratado	Contrato de locación de servicios n.° 736-2016-MDCH; Contrato Administrativo de Servicios n.° 051-2016-MDCH y Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2017-MDCH.	Limatambo, distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento de Cusco	1	07/12/0216	X			
3	Cliff Richard Cama Molle	42617367	Experto Independiente - Área usuaria	09/12/2016	27/01/2017	Contratado	Contrato n.° 136-2016-MDCH/GM	Pj. Sipaspucyo Mz. E Lote. 4, distrito, provincia y departamento de Cusco.	1	09/12/2016 al 22/02/2017	X			X
			miembro del comité de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH	07/012/2016	23/12/2016	Designado	Resolución de Gerencia n.° 0265-2016/GM-MDCH.			07/12/2016 al 09/12/2016				
4	Carlos Hugo Jara Bustamante	23988138	Presidente del comité de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH	07/12/2016	23/12/2016	Designado	Resolución de Gerencia n.° 0265-2016/GM-MDCH.	Urb. San Luis E-12, San Sebastián, provincia y departamento de Cuco	1	07/12/2016 al 09/12/2016	X			
5	Félix Iván Sánchez Vilca	23810211	Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales	05/07/2016	30/06/2017	Contratado	Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MDCH; Primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MDCH; Contrato Administrativo de Servicios n.° 018 y 060-2017-MDCH	APV. Señor de Wimpillay, Calle Sinchi Roca A-13-B, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.	1	06/01/2017 al 22/02/2017	X		X	
6	Claudio Cusi Conde	23945889	Responsable del Departamento de Limpieza Pública	05/01/2015	31/10/2017	Contratado	Contrato locación de servicios n.° 084, 223, 308 y 433-2015-MDCH; Contrato locación de servicios n.° 010, 219, 424, 569, 700 y 881-2016-MDCH; Contrato locación de servicios n.° 38, 176, 282, 414, 551 y 708-2017-MDCH.	Urb. Nueva Victoria Mz A Lot. 5, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco.	1	06/01/2017 al 22/02/2017	X		X	

[1] En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

39L480201901198

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por TELLO BENZAQUEN Tomas FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2019 17:42:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

CARGO

Cusco, 06 de Septiembre del 2019

OFICIO N° 001198-2019-CG/GRCU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
04 OCT. 2019
Hora: 2:32 Nro Reg.: 3494
Firma: Folios:
+DV.

Señor:
Luis Héctor Cusicuna Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital De Chinchero
Calle Manco N° 140 - Plaza De Armas
Cusco/Urubamba/Chinchero

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 1883-2019-CG/GRCU-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000795-2019-CG/GRCU de 12 de junio de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 034-2016-CS/MDCH para la adquisición de un camión compactador de basura de 15m3 para el proyecto "Manejo de Residuos Sólidos Municipales, del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, Cusco", periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe n.° 1883-2019-CG/GRCU-AC denominado "Proceso de Contratación para la Adquisición de un Camión Compactador de 15 m^3 de Capacidad", cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los

Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Cusco

Tomas Tello Benzaquen
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cusco

(TTB/vcp)

Nro. Emisión: 03217 (L480 - 2019) Elab:(U19321 - L480)